

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. 777 • Mayo 4 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)

# CONTENIDO

DECRETO N° 0076 (23 de abril de 2021) .....	3
POR EL CUAL SE REGULA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
CIRCULAR EXTERNA N° 022 /600 .....	26
ASUNTO: GESTIÓN PREVENTIVA DE RIESGO DE DESABASTECIMIENTO DE MEDICAMENTOS DE MANEJO DEL SERVICIO DE UCI DE MANERA RACIONAL, EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.	
CIRCULAR EXTERNA N° 023 /600 .....	28
ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.	



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**

**DECRETO N° 0076**  
**(23 de abril de 2021)**

**POR EL CUAL SE REGULA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO  
EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las previstas en los artículos 1, 2, 63, 82, 209, 286 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1617 de 2013, artículo 23 núm. 1 y 31; los artículos 5 y s.s. de la Ley 9 de 1989; el título 3 del Decreto 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 0212 de 2014 'Por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla 2012-2032' y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece, que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 9ª de 1989, establece en su artículo 7º, que "Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores."

Que la Ley 388 de 1997, que modificó la Ley 9ª de 1989, precisa que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante la definición de las estrategias territoriales, uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.

Que dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito (Art 83 - Decreto 0212 de 2014), se señaló como objetivo del sistema de espacio público el de "Generar una base normativa que permita el aprovechamiento económico del espacio público como un mecanismo de gestión y financiación para su administración, mantenimiento y generación."

Que la Ley 2079 de 2021, artículo 40, modificadorio del artículo 7º de la Ley 9ª de 1989, faculta al alcalde y a la administración distrital para reglamentar lo concerniente a la



administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Contemplando, además, la posibilidad de entregar a particulares la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público, utilizando para ello el mecanismo contenido en el Capítulo XVI de la Ley 489 de 1998, e igualmente la de expedir actos administrativos que permitan la ocupación temporal de dichos bienes, considerando, en ambos casos, lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución.

Que el Aprovechamiento Económico del Espacio Público – AEEP – está asociado al desarrollo de actividades con motivación económica en los elementos constitutivos y complementarios del espacio público. Convirtiéndose en un instrumento financiero, orientado a incentivar el usufructo y/o explotación del mismo, permitiendo su sostenimiento y financiación mediante el concurso de los particulares.

Que el Decreto 1077 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el artículo 2.2.3.1.5 regula los elementos que componen el espacio público y en el artículo 2.2.3.3.3 se prevé la posibilidad que los municipios y distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que según lo dispone el artículo 296 del Decreto Distrital 0212 de 2014 – Plan de Ordenamiento Territorial -, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público tiene competencia para la administración y mantenimiento de las zonas de uso público, para lo cual podrá contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico a través de sistemas de concesión, asociaciones público privadas o cualquier otro sistema que cumpla las condiciones establecidas en los artículos 6 y subsiguientes de la Ley 9 de 1989, para la construcción, mantenimiento y operación de servicios que se presten en el espacio público, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio que será expedido por Decreto Distrital de manera independiente.

Que el Decreto Distrital 355 del 29 de octubre de 2019 mediante el cual se adoptó el *Plan Maestro de Espacio Público* para el Distrito de Barranquilla, como un instrumento encaminado a regular la generación, el mantenimiento, la administración, financiamiento y manejo del espacio público en la ciudad. Cuyo alcance es "*organizar y definir en el corto, mediano y largo plazo las políticas, objetivos, estrategias y metas, los programas, proyectos e instrumentos de gestión y financiación para el sistema de espacio público y todos sus componentes para facilitar el mejoramiento de su cobertura, accesibilidad, Inclusión social y calidad*", define en su artículo 8 las políticas de espacio público dentro de las que señala, la de su aprovechamiento (numeral 4), como mecanismo de sostenibilidad del mismo y herramienta en una prestación de servicios organizada en tales espacios, mediante herramientas, procedimientos y estrategias tendientes a asegurar el aprovechamiento ordenado y racional, dentro de un marco legal, económico, social y técnico determinado.

Que el artículo 54 del Decreto Distrital 355 de 2019, establece el programa de creación del marco regulatorio del aprovechamiento económico del espacio público en el siguiente sentido:

*“El marco regulatorio del aprovechamiento económico en el espacio público desarrollará los siguientes aspectos fundamentales:*

- a) La tipificación de los diferentes tipos de aprovechamiento económico.*
- b) Los administradores, titulares de las autorizaciones o permisos.*
- c) La determinación de la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público con capacidad para generar aprovechamiento económico, los estándares de ocupación y aprovechamiento.*
- d) El establecimiento de los sistemas de retribución.*
- e) Las condiciones y los procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder a las autorizaciones de actividades con motivación económica en el espacio público.*
- f) La determinación precisa de los espacios concesionados o autorizados.”*

*Que el artículo 51 del Decreto Acordal No. 801 de 2020, “Por el cual se adoptó La Estructura Orgánica De La Administración Central Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla”, que a su vez derogó (art 102) todas las disposiciones que pudieran serle contrarias; señala como función de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público la de “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes”, así como, la de “Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable”*

*Que el documento CONPES 3718 de 2012, en el marco del documento DNP Visión Colombia 2019, establece los lineamientos para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los entes territoriales, y establece como uno de los objetivos específicos la generación de instrumentos de financiación y aprovechamiento económico de dicho espacio.*

*Que, en relación con la contraprestación por el uso temporal del espacio público en su calidad consecuente de bien de dominio público, y respecto de la naturaleza de aquella como precio público, la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-402 de 2010 al revisar la constitucionalidad del artículo 78 de la Ley 160 de 1994 por violación del artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, estableció:*

*“(I) (...) en el caso del precio público la contraprestación que se cause no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia por la utilización exclusiva de un bien de dominio público...”*

*(II) (...) el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación que esta realice para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad.*

(III) (...) el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(IV) (...) el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo”.

Ahora bien, el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Magistrado Ponente Oswaldo Giraldo López, con radicación número: 05001-33-31-003-2009-00157-01 (AP) SU del 14 de agosto de 2018. establece como presupuestos para el aprovechamiento del espacio público por particulares: “a Que exista un vínculo jurídico formal, sea mediante acto administrativo o contrato. Si se trata de la celebración de un negocio jurídico, éste no puede ser el de arrendamiento. b Que se otorgue un uso temporal del bien. c. Que el objeto sea compatible con la naturaleza del espacio público, es decir, que no se cause afectación de los derechos colectivos. d. Que se asegure por parte de la Administración un seguimiento oportuno y adecuado a la ejecución del contrato con el fin de garantizar el uso de parte de la comunidad.”

Que con base en lo expuesto, la administración Distrital mediante el presente Decreto definirá el marco regulatorio para el aprovechamiento del espacio público con el fin de generar recursos que contribuyan a su mantenimiento y sostenibilidad; definir la temporalidad y demás condiciones de las actividades a desarrollarse en el espacio público; garantizar la integridad, uso común y libre acceso del espacio público cuando se realicen actividades de aprovechamiento económico; generar conciencia en la ciudadanía del respeto al espacio público y de su no utilización con fines de explotación económica sin el respectivo contrato o acto administrativo expedido por parte de la entidad competente.

Que, en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito de Barranquilla

## DECRETA:

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. - Objeto.** Adoptar el Marco Regulatorio Del Aprovechamiento Económico Del Espacio Público, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan Maestro de Espacio Público, las políticas del Plan de Desarrollo y la normatividad en materia de espacio público del Distrito de Barranquilla.

**Artículo 2.- Objetivos.** El Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tiene como objetivos los siguientes:

- Determinar los mecanismos de retribución y instrumentos de gestión y financiación,

a través de los cuales se generen recursos económicos que contribuyan al mantenimiento, sostenibilidad e incremento del indicador de espacio público efectivo por habitante en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, estableciendo los lineamientos generales para su administración, mantenimiento y aprovechamiento económico.

- Establecer las funciones y el alcance de las entidades encargadas de la administración del espacio público y el papel de las mismas en el aprovechamiento económico del espacio público.
- Determinar la ubicación y delimitación de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público que podrán ser objeto de aprovechamiento económico en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- Señalar las actividades permitidas para el aprovechamiento económico del espacio público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- Desarrollar las modalidades de temporalidad e instrumentos de gestión del aprovechamiento económico plasmadas en el Plan Maestro de Espacio Público, contemplando la especificidad y tipicidad para los casos objeto del presente decreto, estableciendo entre otros, los factores para el cálculo de la contraprestación por el aprovechamiento económico temporal del espacio público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.
- Establecer las condiciones, requisitos necesarios y procedimientos a los cuales deben sujetarse los interesados en acceder al aprovechamiento económico temporal del espacio público.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.** El marco regulatorio del aprovechamiento económico temporal del espacio público contiene las disposiciones aplicables al desarrollo de actividades económicas permitidas en los elementos constitutivos del espacio público del Distrito de Barranquilla, susceptibles de dicho aprovechamiento y su retribución, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo:** Las disposiciones del presente decreto no son aplicables para el aprovechamiento económico temporal del espacio público relacionado con temas regulados de manera particular, tales como el despliegue e instalación de las redes de telecomunicaciones o comunicaciones, sus estructuras e infraestructuras de soporte y en general para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, lo referente a publicidad exterior visual, el cobro por el uso de zonas de estacionamiento regulado (ZER), ni el cobro por aprovechamiento de las asignaciones de locales en virtud de la reubicación de ocupantes de espacio público, temas que se regirán por las disposiciones especiales vigentes o aquellas que la modifiquen, aclaren, desarrollen, adicionen o sustituyan de las cuales se hará en todo caso, una lectura armónica con la presente normatividad.

**Artículo 4.- Principios y definiciones.** En cumplimiento de las actuaciones administrativas y de los procesos de contratación que se desarrollen dentro del marco del Aprovechamiento Económico del Espacio Público regulado por el presente decreto, se deberán observar los principios constitucionales y legales de la función administrativa, los que regulan la contratación estatal y los aplicables a las actuaciones administrativas, de conformidad con las normas vigentes y teniendo siempre presente, que las actividades de aprovechamiento económico del espacio público están condicionadas en el tiempo y no tienen vocación de permanencia ni

generan derechos adquiridos.

Del mismo modo serán aplicables al presente decreto las definiciones contenidas en el Plan Maestro de Espacio Público del Distrito de Barranquilla, Decreto 355 de 1019, contenidas en el Apéndice I Glosario de Términos del documento técnico soporte.

## CAPITULO II

### FUNCIONES DE LAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS Y ADMINISTRACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO EN RELACIÓN CON EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

**Artículo 5. Entidades administradoras del espacio público y sus funciones en relación con el aprovechamiento económico.** Las entidades administradoras del espacio público y sus funciones en relación con el aprovechamiento económico son las siguientes:

ADMINISTRADORES DEL ESPACIO PÚBLICO		
ENTIDAD	FUNCIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.	FUNCIÓN EN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO
Dirección Marítima (DIMAR)	Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción	Dirigir, regular, controlar y promover el desarrollo de la Marina Mercante, la investigación científica marina y el aprovechamiento de los recursos del mar. Atribuidas por Decreto 2324 de 1984 art 5
Barranquilla Verde	Mejorar las condiciones de los ecosistemas con base en el conocimiento, la recuperación y el aprovechamiento sostenible de sus bienes y servicios ambientales. Decreto Acordal 0842 de 2016 art. 4	N/A





<p><b>Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP)</b></p>	<p>Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y los elementos constitutivos del espacio público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes, de conformidad con las normas vigentes.</p>	<p>Administrar y mantener las zonas de uso público del Distrito de Barranquilla, a través de la suscripción de los instrumentos legales pertinentes, con los particulares y demás autoridades para la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, autorizando la realización de actividades temporales, mercados temporales, así como el comercio temporal de bienes y servicios y el aprovechamiento económico, de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normatividad aplicable.</p> <p>Contribuir al mejoramiento de los bienes de uso público, a través de su gestión para el aprovechamiento económico y utilización, de conformidad con la normatividad vigente y los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo.</p> <p>Coordinar y promover actividades que incentiven la utilización de los bienes de uso público, para su aprovechamiento económico, según lo establecido en los procesos, procedimientos y demás normatividad vigente.</p> <p>Decreto Acordal No. 801 de 2020</p>
---	---	--





<p>Agencia Distrital de Infraestructura (ADI)</p>	<p>Realizar directamente o a través de entidades públicas o privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico de los parques públicos, plazas y zonas verdes del Distrito de Barranquilla sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito</p> <p>Decreto Acordal No. 458 de 2017</p> <p>Para la designación, supresión y modificación de las Zonas de Estacionamiento Regulado – ZER, la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI realizará los estudios técnicos, financieros y jurídicos, en los que tendrá en cuenta las normas de tránsito vigentes y la reglamentación urbanística, así mismo las características del área de influencia, la demanda de estacionamientos y las necesidades de la ciudad.</p> <p>Decreto Acordal N° 0488 de 2018</p>	<p>Aprovechamiento económico de parques públicos con excepción de lo concerniente a mobiliario.</p> <p>N/A</p>
---	--	--



Secretaria de Transito y Seguridad Vial	<p>Regular y reglamentar la circulación o tránsito de los diferentes actores por las vías públicas abiertas, o en las vías privadas en las que internamente circulen vehículos, de conformidad con la normatividad vigente.</p> <p>Regular, controlar y autorizar las zonas de parqueo, peatonales, de cargue y descargue, paradas de buses, circulación de bicicletas y vehículos no motorizados, de conformidad con los lineamientos técnicos y normativos vigentes.</p> <p>Decreto Acordal No. 801 de 2020</p>	N/A
Secretaría de Planeación Distrital	<p>Ejecutar las funciones de inspección, vigilancia y seguimiento en las intervenciones que se realicen al sistema y estructura urbana en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para el cumplimiento de las normas urbanísticas en el territorio</p> <p>Decreto Acordal No. 801 de 2020</p>	N/A

**Parágrafo:** Las autoridades distritales mencionadas en este artículo, podrán atribuir a particulares el ejercicio de las funciones administrativas que se deriven de su competencia sobre el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 9 de 1989 (modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021), y las disposiciones del Capítulo XVI (artículos 110 y siguientes) de la Ley 489 de 1998.

### CAPITULO III

#### ELEMENTOS DEL ESPACIO PÚBLICO CON CAPACIDAD PARA GENERAR APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

**Artículo 6. – Áreas de espacio públicos susceptibles de aprovechamiento económico temporal.** Serán susceptibles de aprovechamiento económico temporal, las áreas que comportan las zonas de aprovechamiento económico regulado y de



estacionamiento regulado, de que trata el artículo 52 del plan maestro de espacio público; conformadas por elementos constitutivos naturales (espacio aéreo, rondas hídricas, zonas de protección ambiental, subsuelo), artificiales o construidos del sistema del espacio público (parques en las diferentes escalas, zonas de amoblamiento urbano, zonas de amoblamiento, malecones, zonas verdes, plazas y plazoletas) y los elementos del sistema de movilidad y zonas adyacentes de bienes fiscales que hacen parte de este, así:

ESPACIO PÚBLICO OBJETO DE APROVECHAMIENTO		
ELEMENTO CONSTITUTIVO DE ESPACIO PÚBLICO	TIPO DE ESPACIO PÚBLICO	
	EFFECTIVO	NO EFFECTIVO
NATURAL	N/A	Rondas Hídricas
	N/A	Zonas de Manejo de Protección Ambiental
	N/A	Subsuelo
	N/A	Espacio Aéreo
ARTIFICIAL CONSTRUIDO	N/A	Zona de amoblamiento urbano
	N/A	Malecones
	N/A	Estacionamientos a nivel o en superficie en espacio público
	Parque Urbano Escala Regional	N/A
	Parque Urbano Escala Metropolitana	
	Parque Urbano Escala Distrital	
	Parque Urbano Escala Zonal	
	Parque Urbano Escala Local	
	Parque Urbano Sub Escala Barrial	
	Parque Urbano Sub Escala Sectorial	
	Plazas	N/A
	Plazoletas	N/A
Zonas Verdes	N/A	

**Parágrafo 1:** La Secretaría de Control Urbano en conjunto con la Secretaría de Planeación Distrital, podrán señalar las condiciones que permitan el aprovechamiento económico de los elementos naturales o artificiales, efectivos y no efectivos del espacio público, antes mencionados, y aquellos que la administración distrital autorice, incluido los bienes fiscales de propiedad del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo 2: Bienes fiscales susceptibles de aprovechamiento económico temporal.** Se podrán diseñar como espacios públicos y destinar de manera temporal, los bienes fiscales aledaños a vías o espacios públicos de aglomeración peatonal, para ser convertidos en mercados para relocalización y/o reubicación de vendedores informales u ocupantes de espacio público, sin que por ello se generen para dichos ocupantes derecho de posesión alguno. De manera tal, que podrá percibirse un aprovechamiento económico a favor del Distrito por estos espacios, realizando el cobro por su ocupación temporal, ajustándose en todo caso al presente decreto y

a lo dispuesto por el artículo 57 del decreto 355 de 2019 por el cual se expidió el Plan Maestro de Espacio Público Distrital.

Sin perjuicio de lo anterior, tales bienes no perderán su naturaleza, siendo susceptibles de disposición por parte de las autoridades distritales, las cuales podrán cambiar dicha destinación y utilizarlos para otros fines cuando lo considere pertinente.

#### CAPITULO IV

### ACTIVIDADES PERMITIDAS EN EL EJERCICIO DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 7.- Actividades susceptibles de ejercerse en desarrollo del aprovechamiento económico temporal del espacio público.** Las siguientes son las actividades cuyo desarrollo se permitirán en virtud del permiso o el contrato de aprovechamiento económico temporal del espacio público, en las zonas autorizadas ya mencionadas.

NÚMERO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
1	<b>Actividades artísticas y culturales desarrolladas en los elementos y espacios públicos</b>	Conjunto de canales, medios o elementos relativos a la comunicación, destinados a divulgar, informar o llamar la atención del público hacia una actividad o figura comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de exaltar de forma directa o indirecta a los agentes que asumen, en alguna de las diversas formas establecidas por la administración distrital el costo de la generación, recuperación y/o sostenibilidad de los bienes y/o el espacio público al que se relaciona.
2	<b>Actividades temáticas relacionadas, académicas, de investigación o de educación y formación.</b>	Actividades académicas, procesos investigativos, realizados por grupos de investigación de cualquier tipo, grupos académicos en cualquier nivel y procesos regulados de investigación científica.
3	<b>Actividades pasivas</b>	Actividades que implican el desarrollo de observación en procesos de actividades turísticas, deportivas, fotografía o discusión en espacios naturales.
4	<b>Publicidad o promoción</b>	Actividades relacionadas con la extensión de las noticias, la divulgación, activación o presentación de marcas, bienes, servicios, actividades o personas.

NÚMERO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
5	<b>Comercialización de productos en espacios públicos en construcciones temporales en diversos plazos</b>	Eventos periódicos o actividades ocasionales destinadas a la comercialización de bienes o de servicios, a través de organizaciones comerciales, sociales o comunitarias y que se desarrollan en los espacios sin o con módulos o infraestructurales removibles de baja, media o alta ocupación en diferentes plazos.
6	<b>Práctica deportiva o de esparcimiento social o cultural con movilización de personas</b>	Actividades que impliquen el desarrollo motriz, movilización de conjunto de personas o competitividad, tales como carreras, maratones, o cualquier tipo de competencia en vías y escenarios públicos de la ciudad, así como prácticas en los espacios públicos donde se realice ecoturismo o la movilización de personas para avistamiento de elementos culturales o naturales.
7	<b>Práctica deportiva, turística o de ocio, recreación o esparcimiento con permanencia temporal</b>	Ocupación temporal del espacio público para realizar actividades de origen deportivo, turismo, ocio, recreación o esparcimiento que requieren infraestructura destinada a soportar la permanencia temporal de los usuarios.
8	<b>Realización de actividades fílmicas, radiales o audiovisuales.</b>	Trabajos de filmación, grabación o ambientación de obras audiovisuales que impliquen el uso de elementos del espacio público y que generen restricción al derecho colectivo, por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos y vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva acción
9	<b>Actividades permanentes o temporales de estacionamiento, en vía o en cualquier elemento de las redes viales y de movilidad peatonal del sistema de movilidad, a nivel o desnivel en subsuelo o en altura.</b>	Actividades permanentes o temporales de estacionamiento en vía, en segmentos viales, bahías de estacionamiento, o a través de la adecuación de otros componentes del espacio público que sea apto para tal fin, a nivel, o desnivel en subsuelo o en altura, con sujeción a lo dispuesto por el Decreto Acordal 0488 de 2018 y las disposiciones especiales que regulen la materia.

NÚMERO	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
10	<b>Campamentos de obra</b>	Construcciones provisionales que se hacen sobre el espacio público para diferentes fines en el marco del desarrollo de una obra.
11	<b>Actividades relacionadas con la bicicleta – jornadas de movilización peatonal o de otros tipos de movilización motorizada o no motorizada.</b>	Ocupación temporal de los componentes del sistema de espacio público para la ejecución de actividades como ciclovías, ciclo paseos, o ciclo jornadas o jornadas de movilización peatonal o de otros tipos de movilización motorizada o no motorizada, en las que se desarrollen actividades complementarias de presencia de publicidad en vayas, prendas de vestir o material relacionado, el desarrollo de servicios varios o la comercialización de bienes.
12	<b>Construcción o uso de enlaces peatonales a desnivel en subsuelo o en altura</b>	Construcción y uso de pasos peatonales dispuestos a desnivel con respecto a la superficie del terreno público o privado, para dar continuidad peatonal al conectar espacios públicos o privados.
13	<b>Infraestructura de telecomunicaciones</b>	Instalación en el espacio público de cualquier componente de la infraestructura de telecomunicaciones en sujeción a lo dispuesto por el Decreto Distrital 568 de 2016 modificado por el 219 de 2019, disposiciones especiales que regulan la materia.
14	<b>Mobiliario urbano</b>	Construcción, administración y aprovechamiento económico del mobiliario urbano.
15	<b>Ocupaciones temporales de obra</b>	Ocupación provisional de un elemento del espacio público para su uso en el marco de una obra de construcción
16	<b>Aprovechamiento económico en playas</b>	Actividades relativas al uso de las playas (Evaluar a la luz del POT)
17	<b>Actividades de aprovechamiento económico relacionados con el Carnaval de Barranquilla</b>	Actividades enmarcadas en las actividades de desarrollo del carnaval y sus complementos.

**Parágrafo 1:** De conformidad con el ámbito de aplicación de que trata el presente decreto, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público podrá señalar las condiciones para el desarrollo de las actividades mencionadas y determinar la autorización de otras actividades que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice

**Parágrafo 2.:** En todo caso prevalecerán las disposiciones especiales que se hayan expedido o que se expidan, por parte de la administración distrital, para regular las

condiciones y el desarrollo de las actividades mencionadas en el presente artículo u otras actividades que resulten compatibles con las zonas de espacio público cuyo aprovechamiento económico se encuentre autorizado o se autorice.

**Artículo 8. Actividades permitidas en relación con las áreas de espacio público susceptibles de aprovechamiento** A continuación se relacionan los diferentes elementos constitutivos del espacio público, con las actividades permitidas arriba descritas y las condiciones generales previas exigidas para el desarrollo de las mismas.

Espacio Público	Actividades																	Condiciones de manejo
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
Espacio Aéreo																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Plan de manejo
Malecones																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Parque Urbano Escala Distrital																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Parque Urbano Escala Local																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Parque Urbano Escala Metropolitana																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Parque Urbano Escala Regional																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Parque Urbano Escala Zonal																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Parque Urbano Sub Escala Barrial																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Parque Urbano Sub Escala Sectorial																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Playas																		Concepto de impacto - articulación con autoridades - Plan de manejo
Plazas																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Plazoletas																		Licencia de intervención y ocupación del EP - Concepto de impacto - Plan de manejo
Rondas Hídricas																		Concepto de impacto - articulación con autoridades - Plan de manejo
Vías y andenes																		Concepto de impacto - articulación con autoridades - Plan de manejo
Zona de amoblamiento urbano																		Concepto de impacto - articulación con autoridades - Plan de manejo
Zonas de Manejo de Protección Ambiental																		Concepto de impacto - articulación con autoridades - Plan de manejo
Zonas verdes																		Concepto de impacto - articulación con autoridades - Plan de manejo

**Artículo 9. -Usos de suelo.** En todo caso, las actividades permitidas de acuerdo a la naturaleza y escala del componente de espacio público descritas en el presente capítulo, estarán sujetas a las normas de usos del suelo señalados en el POT (decreto Distrital 212 de 2014), sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 36 del Plan Maestro de Espacio Público que señala la posibilidad de autorizar usos comerciales y de servicios en el espacio público en el marco del aprovechamiento económico establecido en el presente decreto, señalando los ya permitidos en el espacio público así:

- **Parques:** usos recreativos (recreación pasiva y activa), usos institucionales (administración, seguridad y cultural), servicios regulados y autorizados (cafeterías y terrazas), servicios complementarios (estacionamientos públicos, unidades básicas de servicios y similares).



- **Plazas y plazoletas:** usos institucionales (administración, seguridad y cultural), servicios regulados y autorizados (cafeterías y terrazas), servicios complementarios (estacionamientos públicos, unidades básicas de servicios y similares)
- **Zonas verdes, alamedas y parkway:** usos recreativos (recreación pasiva y activa) y usos institucionales (administración, seguridad y cultural).

## CAPITULO V

### MODALIDADES E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 10. - Tipificación de las diferentes modalidades de aprovechamiento económico.** Las modalidades del aprovechamiento económico se relacionan con la permanencia temporal del aprovechador en el espacio público o la duración de la intervención u ocupación del mismo, catalogándose como de corto o de mediano plazo; y con los instrumentos de gestión por medio de los cuales la administración concede la autorización para el ejercicio del aprovechamiento, esto es, a través de permisos y/o contratos de aprovechamiento económico temporal del espacio público, previa observancia de las leyes que rigen la materia.

**Artículo 11. - Aprovechamiento económico temporal de corto plazo.** Esta modalidad aplica para el ejercicio o desarrollo de las actividades permitidas, hasta por seis (6) meses, las cuales podrán ser itinerantes, por días, o continuas, sin que superen dicho término de ocupación de seis (6) meses y podrá concederse por cualquiera de los instrumentos de gestión que consagra el presente decreto.

**Artículo 12. - Aprovechamiento económico temporal de mediano plazo.** Esta modalidad aplica para el ejercicio o desarrollo de las actividades permitidas, que tengan una duración mayor a seis (6) meses y hasta por un (1) año, y podrá concederse por cualquiera de los instrumentos de gestión que consagra el presente decreto.

**Parágrafo:** La autorización concedida será prorrogable por una vez y por el mismo periodo de duración concedido inicialmente, previo tramite de actualización de datos y requisitos, y de la verificación del cumplimiento y preservación de las circunstancias que en principio dieron origen a la autorización inicial.

**Artículo 13. - Aprovechamiento económico temporal de largo plazo** Esta modalidad aplica para el ejercicio o desarrollo de las actividades permitidas, que tengan una duración mayor a un (1) año, y podrá concederse a través de los instrumentos de gestión consagrados en el presente decreto, o de la implementación de alianzas público-privadas, convenios, concesiones y demás modalidades contractuales que viabilicen la sostenibilidad y cualificación del espacio público y del paisaje urbano, en cumplimiento de las normas especiales que las regulan.

**Parágrafo:** Las entidades y dependencias competentes (Agencia Distrital de Infraestructura (ADI) en lo que a parques respecta y la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público (SDCUEP) para el resto de las áreas constitutivas de espacio público), podrán implementar las demás modalidades contractuales señaladas en este artículo, sin perjuicio de la temporalidad a que se refiera la habilitación a otorgar.

**Artículo 14. - Tipificación de los instrumentos de gestión para el aprovechamiento económico temporal del espacio público.** Las modalidades de aprovechamiento económico temporal de corto, mediano y largo plazo del espacio público podrán otorgarse a través de instrumentos de gestión en la modalidad de permisos y/o contractual, de conformidad con los siguientes artículos.

**Artículo 15. - Aprovechamiento económico temporal de espacio público otorgado mediante permiso.** Mediante este instrumento de gestión, las entidades administradoras del espacio público habilitarán el aprovechamiento económico temporal del espacio público, con la expedición de un acto administrativo, y previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, señalando el periodo de duración de este (corto mediano y largo plazo) y la contraprestación a que hubiere lugar, así como las condiciones particulares del aprovechamiento concedido.

**Parágrafo 1:** En todo caso, esta modalidad aplicará para eventos temporales que se realizan dentro del marco de actividades culturales, institucionales, deportivas, recreativas, políticas, comerciales, del calendario de las carnestolendas y/o cualquier otra intervención temporal afín, con injerencia o afectación sobre las áreas públicas o zonas adyacentes de los bienes fiscales y sobre el espacio público en el Distrito de Barranquilla. Es decir, para el desarrollo de actividades que carecen de continuidad y permanencia.

**Parágrafo 2:** En el caso de los permisos otorgados a ocupantes de espacio público (OEP), en el cumplimiento de la estrategia de recuperación del mismo y que impliquen la relocalización de dichos ocupantes, tales permisos no podrán ser invocados como fuente alguna de derechos adquiridos y estarán sujetos a las disposiciones que como consecuencia de dichos proyectos dicte la autoridad competente, sin que los mismos puedan superar el término mayor a un año, dispuesto para los instrumentos de gestión en la presente disposición, o ir en contravía de lo estipulado respecto de las actividades autorizadas por los mismos.

**Artículo 16. - Aprovechamiento económico temporal de espacio público otorgado mediante contrato.** Las entidades administradoras del espacio público podrán suscribir con personas públicas o privadas, contratos para el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico del espacio público de corto, mediano y largo plazo, los cuales se relacionan a continuación de manera enunciativa, sin perjuicio de aquellos contratos que se encuentran sujetos a una normatividad especial tales como las APP y Convenios Interadministrativos.

- **Contrato de Aprovechamiento Económico Temporal del Espacio Público.** Negocio jurídico mediante el cual la entidad administradora del espacio público entrega a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, uno o varios elementos constitutivos del espacio público, para la realización de actividades con fines lucrativos, de manera temporal y según las modalidades expuestas en los artículos 11 y 12, a cambio de una contraprestación económica a ser reinvertida con fines de mantenimiento, administración y generación del espacio público como un mecanismo de gestión del mismo por parte de las entidades administradoras del espacio público.
- **Contrato de Administración y/o Mantenimiento del Espacio Público** Negocio jurídico mediante el cual, la entidad administradora del espacio público entrega a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, uno o varios elementos constitutivos del espacio público, para su mantenimiento y preservación, mediante acciones tales como aseo, poda, resiembra, reparaciones

menores y similares; y/o su administración en virtud de la cual este desarrollará el potencial del área entregada, fomentando su disfrute y garantizando la conservación, y el buen uso del espacio público por parte de todos los ciudadanos, con la posibilidad de realizar mejoras, de conformidad con los usos del suelo, siempre que cuente con la respectiva licencia de intervención, y para efectos de garantizar la conservación, protección y mejoramiento de los mismos y su entorno, así como en desarrollo de las actividades propias de administración, podrá realizar actividades de las cuales se derive algún beneficio económico, el cual deberá ser reinvertido en el mantenimiento y conservación del mismo, o bien en otros espacios públicos previamente establecidos y acordados con la entidad administradora que ha suscrito el acuerdo contractual.

Esta modalidad contractual no implica ni autoriza el cerramiento de áreas públicas, las cuales no podrán ser privatizadas, salvo por razones de seguridad previamente acreditadas.

**Artículo 17. - Disposiciones comunes a los instrumentos de gestión.** Con independencia del instrumento de gestión que se utilice para percibir el aprovechamiento económico del espacio público, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la ley 1437 de 2011 para la expedición de los actos administrativos y de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios en el caso de la modalidad contractual, los contratos o permisos de explotación económica deberán:

- Contener la Identificación plena de la zona o área de espacio público en la que se ubicará la estructura o desarrollará la actividad, según el caso.
- Motivar las competencias y necesidad del objeto del contrato correspondiente.
- Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del aprovechador del espacio público. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
- Establecer que la entrega de las zonas de uso público para el aprovechamiento económico no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las al régimen aplicable o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
- Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
- Establecer que la entrega de las zonas de uso público para el aprovechamiento económico no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
- Estipular que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, sólo reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares, cuando esto se pacte de manera expresa en el instrumento de gestión correspondiente.
- Indicar que el aprovechador del espacio público será responsable del cuidado y conservación de todos componentes y/o bienes del espacio público

que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar y de los daños a terceros que pudieren presentarse en el ejercicio de las actividades autorizadas. Así como los pormenores concernientes a las garantías de cumplimiento y responsabilidad que deban constituirse a favor del Distrito, cuando estas apliquen.

- Se deberá señalar un régimen de revocatoria o suspensión de la autorización.
- Se deberá estipular la prohibición de ceder el instrumento de gestión de espacio público, contrato o permiso, sin la autorización del administrador del espacio público.
- Señalar que en todo caso la contraprestación económica a cargo del aprovechador del espacio público y favor del distrito de Barranquilla por concepto del respectivo instrumento de gestión se establecerá en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Se debe señalar la obligación de tramitar la obtención de los permisos y las autorizaciones necesarias para la intervención u ocupación del espacio público y de igual forma se deberá establecer que el aprovechador del espacio público será el responsable de dichos tramites e intervenciones.
- Se deberá señalar el compromiso, por parte del aprovechador del espacio público, de restituir los bienes de uso público entregado en las mismas condiciones en que fue recibido y dentro del plazo estipulado.
- Estipular que el instrumento de aprovechamiento económico del espacio público, que se suscribe, se realiza sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones legales referentes al espacio público y sin detrimento de las competencias de las demás autoridades administrativas o de policía en relación con el espacio público y especial la obligatoriedad del cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.

## CAPITULO VI

### TRÁMITE Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 18. Requisitos.** Para la celebración de contrato o para la solicitud de permiso de aprovechamiento temporal del espacio público, el interesado deberá presentar ante la entidad administradora del espacio público la siguiente documentación:

- a) Formulario de tramitación debidamente diligenciado, al cual se accede a través de la página de la Alcaldía Distrital de Barranquilla
- b) Identificación del responsable del desarrollo de la actividad, con nombre, dirección, copia de documento de identidad, certificación de existencia y representación, en caso de que la solicitud la presente una persona jurídica.
- c) Memoria explicativa del aprovechamiento con los siguientes contenidos: - actividades a realizar. - horario y fecha del evento. - fechas de inicio y terminación. - plan de ocupación del espacio público. - plan de mitigación de posibles impac-

tos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso.

- d) Planos: - Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal debidamente escalado de acuerdo con sus dimensiones, - plano de planta debidamente escalado donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos: - la ubicación del mobiliario modular a utilizar para desarrollar la actividad. - la representación gráfica de las áreas de acceso y circulación peatonal existentes en el espacio público. - localización de la acometida y evacuación de agua. - Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y el permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice.
- e) Licencia urbanística de intervención y ocupación del espacio público otorgada por la Secretaría de Planeación Distrital o quien haga sus veces, en aquellos casos en los que por la naturaleza de la intervención así lo requiera.
- f) Constituir en favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, garantía por el cumplimiento de lo pactado y garantía de responsabilidad civil extracontractual por valor de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes por evento y un valor acumulado equivalente a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual incluye el valor de los daños en el evento en que ocurra el siniestro, cuando la misma sea exigible.
- g) La acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Decreto 901 de 2016 cuando a ello hubiere lugar por el tipo de actividad a desarrollarse.

**Artículo 19. Trámite.** La entidad Administradora del espacio público evaluará la solicitud allegada dentro de los términos dispuestos para tales efectos por la ley 1755 de 2015, verificando el lleno de la totalidad de los requisitos previstos en el artículo anterior.

Se deberá abrir un expediente en el cual estos reposarán. En caso negativo, se le informará al solicitante la no concurrencia de los mismos, otorgando la posibilidad de subsanar dicho impase allegando los documentos que hicieren falta, caso en el cual se continuará con el trámite respectivo. En caso contrario, al no allegarse los documentos faltantes, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y la misma será archivada.

Del expediente que se identificará con el nombre del solicitante, se dará traslado al área técnica correspondiente, para que esta realice el análisis y revisión de los requisitos que lo ameriten, tales como planos y licencias, y practiquen las visitas técnicas a que haya lugar. Levantando un acta como resultado de tal labor, en la cual quede claramente establecido el cumplimiento o no de los requisitos en relación con los parámetros legales exigidos en el caso concreto o particular de la solicitud allegada. En caso de no aprobación por parte del área técnica, se dará traslado al solicitante informándole de la posibilidad de subsanar cuando a ello hubiere lugar o desestimando su solicitud en los casos en que no sea posible subsanar los yerros encontrados.

Una vez aprobado y verificado el cumplimiento de los requisitos, la autoridad administradora dará aviso al solicitante, para que este suscriba las pólizas a que haya

lugar; liquidará los montos y expedirá los recibos correspondientes al pago de la contraprestación que deberá cancelarse a favor del Distrito en virtud del permiso a otorgarse. En tratándose de instrumentos de gestión de tipo contractual en los cuales se pacte una retribución periódica, se insertarán en el mismo las condiciones a las cuales responderán dichos pagos, así como los medios a los cuales podrá acceder el aprovechador para realizarlos.

Allegadas a la entidad administradora las pólizas y los recibos cancelados arriba mencionados, tal entidad celebrará el contrato o expedirá el permiso de aprovechamiento económico temporal de espacio público, cumpliendo para ello los requisitos y solemnidades legales que amerite cada instrumento de gestión. En caso de no recibirse en el término legal correspondiente las pólizas y recibos cancelados, la entidad expedirá un acto administrativo a través del cual declarará la finalización del trámite y ordenará el archivo del expediente respectivo.

**Parágrafo:** En todo caso la entidad administradora podrá actualizar o modificar mediante acto administrativo motivado el trámite arriba descrito.

**Artículo 20. - Ubicación y horario.** La ubicación y el horario serán determinados explícitamente por las entidades administradoras del espacio público de acuerdo con la actividad a desarrollar y el tipo de espacio público a ocupar. Estos aspectos serán desarrollados en forma detallada en el permiso que otorgue la administración distrital o en el contrato que se celebre con el aprovechador del espacio público.

**Artículo 21.- Concurrencia de solicitudes.** Las solicitudes de los elementos del espacio público que tengan más de un interesado para el mismo periodo serán evaluadas de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Fecha de la solicitud radicada en debida forma.
- b) Menor impacto de la actividad sobre el elemento del espacio público.
- c) Mayor beneficio para la ciudadanía.
- d) Las demás consideraciones que se desprendan del análisis realizado por la entidad respectiva y que deberán ser sustentadas en la respuesta al solicitante.

**Artículo 22.- Cumplimiento de normas relacionadas con aglomeraciones y movilidad vehicular.** En lo concerniente a las actividades relacionadas con las aglomeraciones de público en el espacio público se deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Decreto 0901 de 2016, mediante el cual se crea y reglamenta el sistema de simplificación y automatización de trámites para el registro, estudio y autorización de eventos y/o actividades de aglomeración de público en el distrito de Barranquilla, o aquél que lo adicione, modifique o sustituya. Igualmente, en los casos que se vean involucradas vías vehiculares deberá contarse con un plan de manejo de tránsito - PMT, señalización y desvíos, el cual se tramitará ante la secretaría distrital de movilidad o la entidad que haga sus veces.

**Artículo 23.- Incumplimiento de permisos o contratos.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos o contratos, y/o cualquiera de los elementos habilitantes que dieron origen a los mismos, dará lugar a la suspensión de la actividad, sin perjuicio de las acciones administrativas, policivas o judiciales que se adelanten para establecer las responsabilidades pertinentes o se generen por concepto del incumplimiento.

**CAPITULO VII****CONTRAPRESTACIÓN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo 24. - Contraprestación por el aprovechamiento económico del espacio público.** Es la retribución económica a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por el aprovechamiento económico del espacio público a través del ejercicio de actividades autorizadas en zonas de uso público, basada en las limitaciones del mismo y en los beneficios del aprovechador.

La contraprestación económica, en todo caso, deberá establecerse en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de que el aprovechador económico realice contraprestaciones a favor del Distrito de Barranquilla en especie por la utilización u ocupación particular del espacio público en la realización de dicha actividad.

**Parágrafo 1.-** La contraprestación en especie se refiere a la asunción de costos de acciones de interés de la administración, que estén relacionadas con generar, sostener, recuperar el espacio público y los elementos que lo componen, tales como obras, mobiliario y actividades de sostenibilidad o recuperación, entre otras.

**Parágrafo 2.-** Salvo las excepciones que contiene este decreto, o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de la contraprestación económica a que se refiere esta disposición o en las normas que lo subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.

**Artículo 25. - Elementos orientadores para el cálculo de la contraprestación por el aprovechamiento del espacio público.** La contraprestación será calculada teniendo en cuenta los factores que se relacionan a continuación, desarrollados por una serie de variables que, al ser ponderadas y relacionadas, arrojarán como resultado el valor correspondiente.

- 1. Uso y disfrute general del espacio público:** Este factor debe evidenciar la forma en que se afecta el uso y disfrute general del espacio público, cuando se autoriza el desarrollo de una actividad económica particular. Dentro de esta categorización se incluyen las variables: periodo de ocupación, temporada de ocupación, horario (diurno o nocturno) y área ocupada.
- 2. Área.** Extensión del espacio sobre el cual se desarrollará la actividad.
- 3. Impactos del aprovechamiento económico.** Se entiende como el grado de afectación sobre los habitantes del entorno inmediato del espacio público, causada por el ejercicio del aprovechamiento económico del mismo. La inclusión de esta variable está sustentada en la necesidad de proteger el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes, desincentivando las actividades que puedan generar mayores externalidades negativas sobre pobladores y entorno, a través de un incremento en la contraprestación.
- 4. Diferenciación económica.** Se entiende como el conjunto de elementos que diferencian las actividades y los espacios públicos. Incorpora lógicas diferenciadoras de mercado, de atracción para la localización de actividades y otros aspectos relacionados con la diferenciación que existe entre los agentes y los espacios.

**Artículo 26. – Contraprestación por el aprovechamiento del espacio público:** Teniendo en cuenta los elementos orientadores para el cálculo de la contraprestación por el aprovechamiento del espacio público, se determinará su valor en dinero, en especie o mixta. Este valor será definido para cada actividad a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público y socializada en el Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión Del Espacio Público. Las fórmulas de cálculo para definir dicho valor, deberán incorporar al menos las siguientes variables:

- a) Tipos de impacto a generar
- b) Temporada a desarrollar la actividad
- c) Localización de la actividad
- d) Duración de la actividad
- e) Periodicidad de la actividad
- f) Plazos de ejecución de la actividad
- g) Tamaño del área ocupada para la actividad.

**Artículo 27. Oportunidad de la contraprestación a favor del Distrito de Barranquilla.** La contraprestación económica por aprovechamiento económico del espacio público se cancelará de la siguiente forma:

1.- Cuando la contraprestación a favor del Distrito de Barranquilla se ordene o se acuerde en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir en dinero, ésta deberá ser cancelada de manera previa al desarrollo de la actividad autorizada, debiendo consignarse en la cuenta que para tales fines señale la Secretaría Distrital de Hacienda– Oficina de Tesorería, previa expedición del correspondiente recibo por parte de la autoridad administradora competente o siguiendo los lineamientos que para tales fines la misma disponga.

2.- La contraprestación en especie, se regirá por lo establecido en el contrato o permiso.

**Parágrafo:** En el caso de los permisos temporales será requisito el pago del valor de la contraprestación para su otorgamiento y renovación. Cuando el instrumento de gestión contemple pagos periódicos, los mismos deberán cancelarse dentro de los 5 primeros días de cada periodo.

**Artículo 28. – Actividades exentas del pago por aprovechamiento del espacio público.** Están exentas del pago por aprovechamiento del espacio público, las actividades organizadas exclusivamente por las entidades públicas distritales o de cualquier orden, siempre que éstas no exhiban ningún tipo de publicidad comercial privada en el espacio público. En caso contrario, el particular publicitado deberá adelantar el trámite correspondiente para obtener el permiso o suscribir el contrato para aprovechar económicamente el espacio público y proceder al pago de las contraprestaciones económicas que correspondan.

La exención solo aplica para la contraprestación económica, por lo que la entidad interesada deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el presente decreto y normas complementarias, para cada caso en particular.

**Artículo 29. - Finalidad de los recursos obtenidos por aprovechamiento del espacio**



**público.** Los recursos obtenidos por el aprovechamiento económico del espacio público serán invertidos en la sostenibilidad, generación y recuperación de espacio público y en especial para el mejoramiento de plazas, parques y zonas verdes.

Corresponderá su inversión, a la concertación celebrada por el Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público, respecto de los proyectos presentados por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público o quien haga sus veces, priorizando los contenidos en el Plan de Desarrollo y el Plan Maestro de Espacio Público.

**Parágrafo:** A partir de la creación y reglamentación del Fondo de Compensación de Patrimonio, de que trata el Artículo 409 del Decreto 0212 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla, los recursos generados por el aprovechamiento económico del espacio público de los sectores patrimoniales Prado y Centro Histórico serán direccionados al mencionado fondo para inversión únicamente en bienes públicos y comunes de la zona de protección, conforme a las prioridades de inversión definidos en la Pieza Urbana y la programación de inversión que señale la Junta Directiva del Fondo de Compensaciones.

## CAPITULO VIII

### INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 30. - Inspección, vigilancia y control.** La inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto será realizada por la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Acordal No. 801 de 2020 y la Ley 1801 de 2016.

Las entidades administradoras dispondrán de los recursos y talento humano necesario para la eficaz implementación del presente decreto y la supervisión de los contratos que por aprovechamiento económico se establezcan.

**Artículo 31. - Creación base de datos aprovechadores.** El Comité de Coordinación Interinstitucional de Gestión del Espacio Público elaborará una base de datos, de conformidad a la información que trimestralmente le deberán suministrar las entidades administradoras y/o gestoras.

**Artículo 32. – Vigencia y derogatorias.** El presente decreto entra en vigencia seis (6) meses después de su publicación y deroga las demás disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias.

Lo no regulado en el presente acto administrativo se regirá por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, la Ley 1801 de 2016, la Ley 388 de 1997, la Ley 2079 de 2021 y demás normas aplicables a la materia.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 23 de abril de 2021.

**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**

Alcalde Distrital de Barranquilla



**CIRCULAR EXTERNA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD****CIRCULAR EXTERNA N° 022 /600**

**PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA  
- SERVICIO DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS**

**DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA - OFICINA GARANTÍA DE  
LA CALIDAD**

**FECHA: 03 DE MAYO DE 2021**

**ASUNTO: GESTIÓN PREVENTIVA DE RIESGO DE DESABASTECIMIENTO DE  
MEDICAMENTOS DE MANEJO DEL SERVICIO DE UCI DE MANERA RACIONAL, EN  
LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, EN EL MARCO DE LA  
EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19.**

En el marco del seguimiento a la disponibilidad en el país de los medicamentos necesarios para el manejo de la emergencia sanitaria por COVID-19 requeridos en el servicio de UCI con el fin de mitigar el riesgo de desabastecimiento de los mismos, debido al aumento de la demanda de atención hospitalaria de pacientes que requieren ventilación mecánica como intervención clínica para el manejo de la infección por COVID-19 se ha incrementado el uso de medicamentos utilizados para sedación, analgesia y relajación neuromuscular de los pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos, esta Secretaría Distrital de Salud se permite dar a conocer las siguientes recomendaciones para la aplicación de la gestión preventiva del riesgo de desabastecimiento al interior de sus instituciones:

- 1- Implementar estrategias para optimizar el uso de medicamentos, como la adecuación en unidosis de sedantes, anestésicos, relajantes musculares y cualquier otro medicamento que está escaseando, con el fin de promover el uso eficiente de las unidades de dispensación, evitando desperdicios y canalizando la mayor cantidad de medicamento para su uso en los servicios que se requieran, considerar alternativas terapéuticas.
- 2- Aplicación de uso racional de los medicamentos necesarios para el manejo de la emergencia sanitaria por COVID-19 requeridos en el servicio de UCI.
- 3- Contar con un comité donde se traten temas de desabastecimiento, con el objetivo de realizar seguimiento a la disponibilidad de medicamentos de manejo de UCI, que permita identificar, mitigar y tomar acciones de prevención del riesgo de desabastecimiento.
- 4- Acceder y descargar el listado actualizado de medicamentos desabastecidos o en estudio y los casos de desabastecimiento cerrados, en la página web del Invima <https://www.invima.gov.co/en/desabastecimientos>
- 5- Notificar los días viernes a más tardar a las 2 de la tarde a esta Secretaría Distrital de salud la información sobre inventario disponible y consumo de medicamentos utilizados en los pacientes en las Unidades de Cuidados Intensivos, en formato Excel establecido por esta Secretaría de Salud y estar disponible esta información para cuando el Ente de Control lo requiera, lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento establecido en la Circular Externa No 0000028 del 29-04-2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- 6- Es necesario resaltar la importancia de adoptar las medidas anteriormente relacionadas y las descritas en la Circular Externa No 0000028 del 29-04-2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en esta cita de considerar el documento “ALTERNATIVAS FARMACOLÓGICAS PARA EL ABORDAJE DE LA SEDACIÓN, ANALGESIA, RELAJACIÓN Y DELIRIUM EN PACIENTE COVID19” producido por la Asociación Colombiana de Medicina Intensiva y la Sociedad Colombiana de Anestesia y Reanimación, con el fin de mitigar el riesgo del desabastecimiento de medicamentos y suministros, para la prestación de los servicios de salud en el marco de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19.

### **CANALES DE COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL E INVIMA.**

El Invima es la entidad encargada de la gestión y alertas de desabastecimiento de medicamentos y cuenta con una sección que contiene los listados de medicamentos clasificados como desabastecidos, los que se encuentran en estudio y los casos que se han cerrado, preguntas frecuentes y normatividad. La anterior puede ser consultada siguiendo la ruta: <https://www.invima.gov.co/> >Medicamentos y productos biológicos> Desabastecimientos >reportes y alertas de desabastecimiento ([https:// www.invima.gov.co/en/web/guest/desabastecimientos](https://www.invima.gov.co/en/web/guest/desabastecimientos)). Con estas acciones el Invima busca mejorar la gestión del riesgo asociado al desabastecimiento de medicamentos de uso humano y el acceso a la información pública de forma expedita y transparente.

Para comunicar las situaciones de desabastecimiento de medicamentos deben escribir al siguiente correo: [desabastecimentomedicamentos@invima.gov.co](mailto:desabastecimentomedicamentos@invima.gov.co)

Las disposiciones establecidas en el presente acto son de obligatorio cumplimiento, por lo cual la Secretaría Distrital de Salud ejercerá Inspección, Vigilancia y Control de los procedimientos contenidos en los lineamientos adoptados y dará traslado al ente competente cuando se evidencien incumplimientos a lo dispuesto en el presente acto.

Dado en Barranquilla a los 3 días del mes de mayo de 2021.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS**

**SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD**

**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**CIRCULAR EXTERNA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD****CIRCULAR EXTERNA N° 023 /600**

**PARA: PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA  
DE: SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA - OFICINA GARANTÍA DE LA CALIDAD**

**ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**

**FECHA: 04 DE MAYO DE 2021**

El Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 0380 del 10 de marzo de 2020, adoptó las medidas preventivas sanitaria en el país por causa del covid-19, con miras a limitar la diseminación de la enfermedad con la aplicación de medidas de prevención y control cuyo desconocimiento acarrearían sanciones penales y pecuniarias, y mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa de Coronavirus COVID-19, adoptando una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus y mitigar sus efectos, medida que ha venido siendo prorrogada mediante Resoluciones 844, 1462 y 2230 del año 2020 y Resolución 22 del 25 de febrero de 2021, hasta el día 31 de Mayo de 2021.

Que mediante resolución 0126 del 29 de marzo de 2021 este distrito establece unos lineamientos técnicos para la gestión coordinada y articulada de los servicios de unidad de cuidados intensivos, intermedios y hospitalización ante la declaratoria de la alerta naranja, en la cual establece en el parágrafo 1 del artículo 5, que "temporalmente y hasta que se conjure efectos del pico de la pandemia y disminuyan los riesgos se suspenderá las actividades de promoción y prevención de manera presencial, la prestación de los servicios de consulta externa no prioritaria presenciales, procedimientos odontológicos y quirúrgicos no programados, incluyendo la cirugías estéticas, exceptuando los servicios de vacunación del Plan Ampliado de Inmunización, PAI".

Que a través del decreto 067 del 09 de abril de 2021, este distrito decretó la ALERTA ROJA, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental de la salud de la población y mitigar el impacto de la pandemia por COVID-19.

Que el pasado 29 de abril de 2021 el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Circular Externa 00028, dio instrucciones para mitigar el riesgo de desabastecimiento de medicamentos y suministros que den continuidad a la prestación de los servicios de salud y a la atención de las personas y del talento humano, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19.

Que teniendo en cuenta el comportamiento epidemiológico de la pandemia durante los últimos meses de la presente anualidad, donde se evidencia un incremento de casos positivos de COVID-19 y un aumento significativo en la demanda de atención del servicio de Unidad de Cuidados Intensivos Adultos por pacientes sospechosos o diagnosticados con COVID 19, se hace necesario impartir las siguientes instrucciones preventivas.



1. Suspender de manea indefinida los procedimientos electivos no urgentes o no prioritarios de los diferentes servicios de internación, quirúrgicos, consulta externa, protección específica y detección temprana, y de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, que requieran el uso de oxígeno y medicamentos para sedación, analgesia y relajación neuromuscular.
2. Garantizar la evaluación y mantenimiento preventivo y correctivo de la red de gases medicinales de las Instituciones.
3. Garantizar el suministro de los Elementos de Protección Personal (EPP) para el Talento Humano en salud.
4. Continuar con el cumplimiento de Lineamientos establecidos en la Resolución 0126 de marzo de 2021 expedidos por este distrito.
5. Continuar con el cumplimiento de las medidas adoptadas en el decreto 067 del 09 de abril del 2021, “por medio del cual se declara la alerta roja en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para mitigar los efectos de la pandemia por el coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”. Continuar con el cumplimiento de las instrucciones impartidas en la circular 009-600 de 2021 expedida por este distrito.
6. Continuar con el cumplimiento de lo estipulado en el Plan de Acción para la prestación de Salud durante las etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV2 (COVID-19) expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Las disposiciones establecidas en el presente acto son de obligatorio cumplimiento, por lo cual la Secretaría Distrital de Salud ejercerá Inspección, Vigilancia y Control de los procedimientos contenidos en los lineamientos adoptados y dará traslado al ente competente cuando se evidencien incumplimientos a lo dispuesto en el presente acto.

Dada en Barranquilla a los 4 días del mes de mayo de 2021.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD**  
**ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA**





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**